# León, Guanajuato, a 8 ocho de julio del año 2019 dos mil diecinueve. . . .

***V I S T O S*** para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número **0724/2016-JN*,*** promovido por el ciudadano (…); y, . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U L T A N D O :***

***PRIMERO.-*** Mediante escrito de demanda administrativa, presentado en fecha 8 ocho de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, ante la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos de este Municipio, el ciudadano (…), por su propio derecho, promovió proceso administrativo en el que señaló como : . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**a).- Acto impugnado:** Las boletas de arresto con números de folio 55,595 cincuenta y cinco mil quinientos noventa y cinco, 55,597 cincuenta y cinco mil quinientos noventa y siete, 55,599 cincuenta y cinco mil quinientos noventa y nueve y 55,619 cincuenta y cinco mil seiscientos diecinueve; elaboradas el día 19 diecinueve de julio del año 2016 dos mil dieciséis; y cuyas sanciones le fueron aplicadas, según señaló, en ese mismo día. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Boletas de arresto que se emitieron respectivamente: por no informar acerca de la realización de una intervención, donde se aseguró un arma de fuego; por no poner a disposición dicha arma de fuego; por olvidar el arma de fuego en la unidad 883 ochocientos ochenta y tres; y, por no registrar en bitácora la intervención en la comunidad de Los Laureles; en base a los hechos ocurridos el 17 diecisiete de julio del año 2016 dos mil dieciséis. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**b).- Autoridad demandada:** Señaló como tal al Sub-oficial de la Dirección General de Policía, (…). . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**c).- Pretensiones:** La nulidad total de los actos impugnados y el reconocimiento de un derecho amparado en la norma jurídica. . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Por razón de turno, este Juzgado Segundo Administrativo se avocó al conocimiento del presente proceso, por lo que por auto de fecha 18 dieciocho de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, previo cumplimiento al requerimiento formulado el día once de ese mismo mes y año, se admitió a trámite la demanda, en contra de la autoridad demandada; asimismo, se tuvo al actor por ofrecida como prueba de su parte la documental que describió con los números 1 uno al 4 cuatro del capítulo de pruebas de su escrito de demanda, que adjuntó a su escrito inicial de demanda, las que se tuvieron por desahogadas desde ese momento, dada su propia naturaleza; y la presuncional legal y humana en lo que beneficie al oferente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Requiriéndosele asimismo, al Director General de Policía, un informe en el que especificara la situación que guardaban las boletas de arresto impugnadas, en las que señalara las horas de arresto y si ya se cumplieron o no las mismas; a lo que dicha autoridad presentó un informe en el que detalló que aún no se calificaban las boletas; por lo que por auto del 29 veintinueve de agosto del año en comento, se tuvo al Director General de Policía por informando el estado que guardaban las boletas. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 Respecto de la suspensión solicitada, **se concedió** dicha medida cautelar, al para el efecto de que se mantuvieran las cosas en el estado en el que se encontraban a la presentación de la demanda; y hasta en tanto se dicte la resolución definitiva; debiendo abstenerse la demandada de ejecutar las boletas de arresto impugnadas. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** De este modo, se ordenó emplazar y correr traslado a la autoridad señalada como demandada para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra; y no obstante que el suboficial demandado, ciudadano (…), presentó un escrito de contestación, por auto de fecha 29 veintinueve ce septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se le tuvo por **no dando contestación** a la demanda, toda vez que se hizo efectivo el apercibimiento formulado el día 21 veintiuno de ese mismo mes, ya que el demandado no se presentó a ratificar la firma contenida en la promoción de fecha 19 diecinueve de septiembre de ese año. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De ese modo, por ser el momento procesal oportuno, se citó a las partes a la **Audiencia de Alegatos** a celebrarse el día 15 quince de noviembredel año **2016** dos mil dieciséis, a las **10:30** diez horas con treinta minutos, en el recinto de este Juzgado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** En la fecha y hora señaladas en el resultando anterior, se llevó a cabo la audiencia de alegatos en la que, una vez declarada abierta, la Secretaria de Estudio y Cuenta hizo constar la **inasistencia** de las partes y que no se formularon alegatos; turnándose los autos para el dictado de la resolución que en derecho proceda. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***PRIMERO.-*** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es competente para conocer y resolver el presente proceso administrativo, en base a lo previsto por los artículos 241, 243, párrafo segundo y 244, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como en lo dispuesto en los artículos 1, fracción II y 3, párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en virtud de que se impugnan boletas emitidas por el Sub-oficial de la Dirección General de Policía Municipal, (…); autoridad que forma parte de la administración pública municipal de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** La demanda fue presentada oportunamente dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a aquél en que se ostentó el promovente, como

**Expediente número 0724/2016-JN**

 conocedor de las boletas de arresto impugnadas, lo que fue el día 19 diecinueve de julio del año 2016 dos mil dieciséis, sin que de las constancias de autos se desprenda lo contrario. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO*.-** La existencia de los actos impugnados, consistentes en las boletas de arresto con números de folio 55,595 cincuenta y cinco mil quinientos noventa y cinco, 55,597 cincuenta y cinco mil quinientos noventa y siete, 55,599 cincuenta y cinco mil quinientos noventa y nueve y 55,619 cincuenta y cinco mil seiscientos diecinueve; elaboradas el día 19 diecinueve de julio del año 2016 dos mil dieciséis; emitidas respectivamente según se refiere en el escrito de demanda, por: no informar cerca de la realización de una intervención, donde se aseguró un arma de fuego; por no poner a disposición dicha arma de fuego; por olvidar el arma de fuego en la unidad 883 ochocientos ochenta y tres; y por no registrar en bitácora la intervención en Los Laureles; en base a los hechos ocurridos el 17 diecisiete de julio del año 2016 dos mil dieciséis, sí se encuentra demostrada su existencia en autos, pues no obstante que las boletas de arresto no fueron exhibidas, ya que la parte actora solo exhibió la petición al titular de la dependencia; en tanto que la autoridad demandada –a la que se les requirió su exhibición- se le tuvo por no contestando la demanda, ni por ofreciendo pruebas de su parte; sí se acredita su existencia, derivada del informe rendido por el Director General de Policía, el día 25 veinticinco de agosto de ese año, en el que refirió que los correctivos disciplinarios con números señalados, fueron emitidos al elemento de nombre (…) y que aún no habían sido calificados. . . . . . . . . . . . . . .

Documento que consta en el expediente del presente proceso, a foja 33 treinta y tres, a la que se le otorgó pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 78 y 113 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se trata de un documento expedido por el Dirección General de Policía. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por ser su examen preferente y de orden público, se analiza en principio si, en la especie, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. . . . . . . . . . . . . .

En el presente proceso, la autoridad demandada, al tenérsele por no contestando la demanda instaurada en su contra; no **planteó** entonces causales de improcedencia o sobreseimiento; sin embargo, de oficio, este juzgador advierte que **se actualiza en el presente asunto, la causal** prevista en la **fracción I** del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que no se afecta el interés jurídico del impetrante. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En efecto, se actualiza en el presente asunto dicha causal conforme a lo siguiente: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

El *interés jurídico* constituye un requisito de procedibilidad en el proceso administrativo, por lo que es necesario que se promueva en contra de actos de la autoridad administrativa; y solamente lo tiene quien sea el titular de un derecho subjetivo de carácter administrativo, que esté reconocido o protegido a favor del actor por un precepto jurídico contenido en la ley y que resulte afectado con un acto de autoridad; en este caso, municipal; ello en congruencia a lo establecido por los artículo 243, segundo párrafo, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 251, fracción I, inciso a), del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; mismos que a la letra disponen: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***“Artículo 243.-*** *Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento*. . . . . . . . . . . . . *. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .*

*Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el presidente municipal y por las dependencias y entidades de la administración pública municipal podrán ser impugnados optativamente ante los Juzgados Administrativos Municipales o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando afecten intereses de los particulares. Ejercida la acción ante cualquiera de ellos, no se podrán impugnar ante el otro el mismo acto”*. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***“Artículo 251.*** *Sólo podrán intervenir en el proceso administrativo, las personas que tengan un interés jurídico que funde su pretensión*:. . . . . . . . . . . .

1. *Tendrán el carácter de actor*: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

*a) Los particulares que sean afectados en sus derechos y bienes por un acto o resolución administrativa; y…****”*** . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, las boletas de arresto que impugna el impetrante, aún no afectan sus intereses jurídicos, pues como se desprende del informe rendido por el entonces Director General de Policía Municipal, capitán Edgar Oswaldo Jiménez Arcadia el día 25 veinticinco de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, (visible a foja 33 treinta y tres del expediente), las boletas de arresto emitidas por el suboficial (…), no habían sido aún calificadas por el titular de la dependencia; razón por la que todavía no se había impuesto sanción alguna, ni se advierte que se haya pretendido ejecutar los arrestos; afectación que ocurriría una vez que le fuesen notificadas al ahora actor, las boletas con números de folios 55,595 cincuenta y cinco mil quinientos noventa y cinco, 55,597 cincuenta y cinco mil quinientos noventa y siete, 55,599 cincuenta y cinco mil quinientos noventa y nueve y 55,619 cincuenta y cinco mil seiscientos diecinueve; debidamente

**Expediente número 0724/2016-JN**

calificadas por el titular de la dependencia y con la pretensión de ejecutarse en determinado número de horas de arresto al elemento; para que con ello hubiere una afectación a su esfera jurídica; luego entonces, el actor podrá impugnar dichas resoluciones, una vez que en su caso, hayan sido calificadas las boletas en cuestión, imponiendo unas determinadas horas de arresto; por lo que en tanto eso no ocurra, la sola elaboración de la boleta no le irroga perjuicio alguno al impetrante. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 En virtud de lo antes expresado y, además, considerando que la doctrina jurídica en materia administrativa, define al interés jurídico como el: “*Derecho subjetivo de carácter administrativo”*; y el Tratadista Manuel Lucero Espinosa en su obra *“Teoría y Practica del Contencioso Administrativo ante el Tribunal Fiscal de la Federación”, (*Cuarta Edición aumentada, Editorial Porrúa, en la página 48 cuarenta y ocho), define el derecho subjetivo de carácter administrativo como: “*Aquel que se encuentra establecido por una Ley, Decreto, Reglamento, Resolución, Contrato u otra disposición administrativa que regula la actividad de la autoridad administrativa y limita su poder.”*; se tiene que en la presente causa administrativa, no se cumple con el requisito *“sine qua non”* de que la parte actora acredite la afectación a su interés jurídico, previsto en los ya señalados artículos 243, Párrafo Segundo, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 251, fracción I, inciso a), del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para la procedencia del proceso administrativo; es decir, que exista un acto personal y directo que implique la violación de un derecho subjetivo tutelado a favor de la accionante. . . . . . . . . . . . .

 Por lo que al quedar determinado que aún no hay afectación al interés jurídico del ciudadano (…) por la razón expuesta; se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción I, del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa antes citado; por lo que es procedente dictar el **Sobreseimiento** el presente proceso administrativo, con sustento en lo establecido por el artículo 262, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . .

 ***QUINTO.-*** En virtud de que se actualiza una causal de improcedencia, que trae como consecuencia el que se sobresea el presente proceso administrativo; no se analizarán otras causales de improcedencia que pudieran actualizarse; pues ello no variaría el sentido de la presente resolución; ni se hará el estudio de los conceptos de impugnación expresados por la actora, ni las excepciones y defensas expresadas por el demandado, pues la actualización de una causal de improcedencia impide conocer respecto del fondo del asunto. . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 246, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato 249, 261 fracción I, 262 fracción II, 298 y 299, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

# R E S U E L V E :

***PRIMERO***.- Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es **competente** para conocer y resolver del presente proceso. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Se **SOBRESEE** el presente proceso administrativo, por las consideraciones lógicas y jurídicas expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a la autoridad demandada por oficio y a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dése de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .